

Correos.—SALIDAS.

Para Palma los miércoles á las 5 de la tarde el vapor «Mahonés.»
 Para Barcelona con escala en Alcedia todos los domingos á las 8 de la mañana el vapor «Menorca.»
 Para Ciudadela diariamente á las 2 de la tarde el coche-correo.

EL BIEN PUBLICO.**Correos.—ENTRADAS.**

De Palma los martes por la mañana el vapor «Mahonés.»
 De Barcelona y Alcedia los jueves por la tarde el vapor «Menorca.»
 De Ciudadela diariamente á las 11 de la mañana el coche-correo.

Redaccion y Administracion, Calle del Bastion núm. 39.

Precio de suscripcion, 6 reales vn. al mes en toda la Isla.

Correo de hoy.**EL EXPEDIENTE CASTAÑEIRA.**

Como anunciaba ya la circular de la presidencia del Consejo de ministros que ayer dimos á conocer á nuestros lectores, el ruidoso expediente que se habia promovido para averiguar si habia traspasado los límites de sus atribuciones el subgobernador de Menorca D. Antonio Castañeira, acusado de haber quebrantado el art. 41 de la Constitucion, ha sido ya resuelto en el ministerio de la Gobernacion, y la real orden que ha puesto término á tan famoso expediente aparece en la «Gaceta» de hoy de donde la copiamos íntegra, atendida la importancia que habia adquirido este asunto.

La conducta del Sr. Castañeira ha sido aprobada por el gobierno, como ya habian anticipado algunos periódicos, y las razones en que se funda esta resolucion y la exposicion de hechos que arroja de sí el expediente le encontrarán todo nuestros lectores minuciosamente detallado en el documento oficial que vamos á copiar.

Del expediente al parecer resulta que los hechos se habian desfigurado ó exagerado por lo ménos, y que al Sr. Castañeira no le cabe responsabilidad alguna por los abusos de que le acusaba la voz pública. Si el expediente se ha instruido con severa imparcialidad, no podemos afirmarlo ni negarlo, porque la cuestion aparece harto embrollada y compleja y nos faltan antecedentes para encontrar en su fondo la verdad.

Pocas cuestiones se han suscitado en la prensa y en la opinion que hayan sido tan debatidas y hayan dado ocasion á tan diversas apreciaciones. Tiempo era ya, de consiguiente, de que se pusiera término á este asunto, acerca del cual no queremos entrar en nuevas consideraciones, porque nuestra opinion bien conocida es ya de nuestros lectores, y con suficiente claridad hemos expuesto ya nuestro juicio en diferentes ocasiones.

Ventilada ya la cuestion y resuelta en la forma en que la resuelve el gobierno, es ya ocioso el querer prolongarla en nuevas polémicas; nos limitamos pues, á copiar la real orden que pone término al expediente, dejando á la discrecion de nuestros lectores el cuidado de sacar las deducciones que naturalmente se desprenden de ella.

La real orden dice así:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.*Real orden.*

«Examinado el expediente gubernativo que por orden ministerial de 10 de Setiembre se mandó instruir al gobernador de las Baleares en averiguacion de los hechos ejecutados por el subgobernador de Mahon, relativos:

Primero. A la clausura de escuelas evangélicas.

Segundo. A la prohibicion de acompañar al cementerio el cadáver de un protestante; y

Tercero. A la violacion de un templo destinado al culto de las sectas disidentes.

Resultando que incoado el expediente por el secretario del gobierno civil de aquella provincia, delegado al efecto por enfermedad del gobernador, han declarado extensamente como denunciantes y testigos de cargo D. Francisco Tudurí de la Torre, director de la obra evangélica balear; Mr. Williams

Thomas Brown, súbdito inglés, representante de la iglesia metodista de Menorca; D. Augusto Binion y Córdoba, súbdito suizo, superintendente de la mision evangélica balear; D. Miguel Olives y Clar, maestro de la escuela evangélica de párvulos de la calle de Gracia; D. Antonio Vinent y Victori, director de las escuelas evangélicas de Mahon; habiéndose oido además á D. Carlos Crestar, subgobernador que ha sido de la isla; al baron de las Arenas, al baron de Binimuslem, á D. José Soler, abogado; D. Francisco Orfila, abogado; D. Eduardo Colorado, médico, y D. Ramon Ballester, registrador de la Propiedad, vecinos todos de Mahon; declarando tambien el mismo subgobernador D. Antonio Castañeira y el inspector de orden público D. Francisco Perez; autorizando todos sus declaraciones con su firma y rubrica, pero sin prestar juramento previo:

Resultando de la declaracion del citado subgobernador D. Antonio Castañeira que, atendiendo á las quejas del vecindario molestado por los continuos y ruidosos cantos que de dia y de noche se oian en las escuelas protestantes, envió el dia 19 de agosto al inspector de orden público D. Francisco Perez á fin de que invitara á los directores de las mismas para que moderasen dichos cantos, conminándoles con que en otro caso procederia contra ellas con arreglo á sus facultades; cuyo hecho está confirmado por la declaracion del referido inspector de orden público:

Resultando que las escuelas permanecieron abiertas los dias sucesivos, como confiesan los mismos directores de ellas D. Francisco Tudurí y Mr. Williams Thomas Brown, si bien D. Augusto Binion, poniéndose en contradiccion con ellos añade que se cerraron hasta el dia 21 del mismo mes:

Resultando que D. Miguel Olives y Clar, maestro de la escuela evangélica de párvulos de la calle de Gracia, manifiesta que el dia 19 de agosto le mandó el subgobernador se abstuviera en lo sucesivo de acompañar los niños de la escuela por las calles, conminándole en otro caso con enviarle á Fernando Póo; hecho que niega de una manera resuelta y categórica dicho funcionario en su segunda declaracion, alegando que semejante imputacion es falsa y calumniosa, toda vez que hasta ignoraba que los niños fuesen acompañados por las calles; sin que ningun otro testigo afirme en este punto la aseveracion de Olives:

Resultando que el mismo D. Miguel Olives declara que el subgobernador le manifestó el dia 29 de agosto que no se podia acompañar al cementerio el cadáver de Juan Lluch y Mus, afiliado á la secta protestante: pero que la declaracion de D. Francisco Tudurí de la Torre, director de la obra evangélica balear, demuestra que varias personas, y él entre ellas, acompañaron el referido cadáver:

Resultando por propia manifestacion del subgobernador de Mahon, que entró en la noche del 29 de agosto en la escuela metodista de la calle de Santa Ana, dirigida por Mr. Williams Thomas Brown, súbdito inglés, á fin de que se moderara el vocerío que en ella se oia, y del que muchos vecinos se quejaban:

Resultando de la declaracion de dicho Sr. Williams Thomas Brown que el acto de entrar el subgobernador en la escuela metodista de la calle de Santa Ana fué el 30 de agosto, y en ocasion de celebrar el culto ordinario de la seccion metodista,

afirmaciones ambas contradichas por las declaraciones de los demas testigos oidos en este expediente, los cuales aseguran que la entrada en la escuela fué la noche del 29 de agosto, y D. Francisco Tudurí de la Torre, director de la obra evangélica balear, añade espontáneamente que en las escuelas protestantes no se celebra el culto, y que se hallan destinadas únicamente á la enseñanza, corroborando esta afirmacion D. Augusto Binion y Córdoba, superintendente de la mision evangélica balear, al manifestar como los otros testigos que solo existe en Mahon «un templo protestante» situado en la calle de San Luis Gonzaga:

Resultando de las declaraciones prestadas en el expediente por el baron de las Arenas, el de Binimuslem, don José Soler, D. Francisco Orfila, D. Eduardo Colorado y don Ramon Ballester que los reunidos la noche del 29 de agosto en la escuela metodista de la calle de Santa Ana cantaban á grandes voces, molestando en altas horas de la noche al vecindario; añadiendo D. Carlos Crestar, subgobernador que ha sido de Mahon, que semejantes cantos no son religiosos, pues exceptuando la breve oracion que hacen los alumnos al entrar y salir en la escuela, todo lo demás es concerniente á la instruccion primaria, dando aquellos ciertas lecciones á canto coreado, cuyo método se ha extendido bastante en el extranjero, comprendiéndose sin esfuerzo cuan molesto ha de ser para los vecinos estar oyendo desde la mañana á la noche la música trivial y pesada que pueden inspirar los productos de los números dígitos y las conjugaciones de los verbos; estando además acreditado por el testimonio del mayor número de testigos no interesados en la cuestion que, á pesar de la entrada del subgobernador en dicha escuela de la calle de Santa Ana, continuaron los cantos, aunque mas moderados, hasta hora muy avanzada de la noche del referido dia 29:

Resultando que las multas impuestas por el alcalde de Villa-Carlos á Juana Sans y Quevedo y María Pretos Ballester, sobre las cuales ha informado dicha autoridad local, son hechos de los que no tuvo conocimiento el subgobernador de Mahon; se impusieron por reiterada desobediencia á las órdenes del alcalde, y no motivaron reclamacion alguna por parte de las interesadas:

Visto lo que disponen los párrafos segundo y tercero del artículo 41 de la Constitucion de la monarquía, en los cuales se declara que «nadie (sin distincion de nacional ó extranjero,) será molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido á la moral cristiana;» pero que «no se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religion del Estado:»

Visto el párrafo segundo del art. 42 de la referida Constitucion, en que se declara que «todo español podrá fundar y sostener establecimientos de instruccion ó de educacion, siempre que los encargados de la enseñanza reunan las condiciones necesarias de moralidad y ciencia legalmente demostrada,» sin reconocer ni otorgar de modo alguno igual derecho á los extranjeros:

Visto el decreto de 29 de julio de 1874 sobre Instruccion pública, en el cual se reserva expresamente el gobierno «la facultad de inspeccionar las escuelas privadas en cuanto se refiera á la moral y

«á las condiciones higiénicas, y la de corregir en la forma que los reglamentos prescriban las faltas que en tales materias se cometan:»

Vistas las reglas 1.ª y 2.ª de la real orden de 7 de febrero de 1875, la primera de las cuales se determina que «no podrá convocarse ni celebrarse ninguna reunion pública en calles, plazas y paseos, ú otro lugar de uso comun, sin el permiso previo y por escrito del gobernador de la provincia en las capitales, y de la autoridad local en los demás pueblos;» exceptuándose en la segunda únicamente «las reuniones religiosas que se celebren dentro de los templos, las reuniones en establecimientos autorizados al efecto por disposicion especial, y las funciones de los teatros y demás espectáculos públicos:»

Visto el art. 11 de la ley provincial de 20 de agosto de 1870, que atribuye á los gobernadores muy especialmente el cuidado del orden público en el territorio de su mando; y el art. 14 de la misma ley, que concede al subgobernador de Menorca las atribuciones de gobernador en los asuntos que no se refieran á la administracion municipal y á las elecciones:

Considerando que la aplicacion de las leyes corresponde en cada localidad á los funcionarios á quienes ellas tienen confiada su ejecucion, sin perjuicio de las facultades del gobierno para revisar ó conocer enalzada de todas las providencias de las autoridades inferiores, confirmándolas, modificándolas ó revocándolas segun los casos; por lo cual hay que reconocer ante todo que el subgobernador de Mahon tenia atribuciones legítimas para aplicar los textos de la Constitucion y de las leyes vigentes en el territorio de su mando, donde funciona como si fuera gobernador, segun el art. 14 de la ley provincial de 20 de agosto de 1870:

Considerando que el primer hecho ilegal é ilícito que se atribuye al subgobernador de Mahon, ó sea la clausura de las escuelas protestantes, está acreditado que no pasó de una amonestacion verbal, dirigida por medio de un agente de orden público á los directores de las escuelas protestantes para que moderasen los ruidosos cantos que en ellas se oían con gran molestia del vecindario y perturbacion del orden público; pues aunque uno de los testigos, don Augusto Binion, declara que las referidas escuelas se cerraron desde el día 19 al 21 de agosto, no resulta que existiera orden mandándolo, y contradicen el hecho don Francisco Tudurí de la Torre y Mr. Williams Thomas Brown, cuyo testimonio no puede ser sospechoso:

Considerando que el citado subgobernador pudo adoptar cualquier medida respecto de las citadas escuelas, aun la de cerrarlas temporalmente, por virtud del derecho de inspeccion y correccion que sobre los establecimientos de enseñanza concede al gobierno el art. 7.º del decreto de 29 de julio de 1874, si de los actos ejecutados dentro de dichas escuelas resultaba falta, y por lo ménos ha de reconocerse como tal la molestia continua ocasionada al vecindario con ruidosos cánticos en las horas de la noche destinadas al sosiego.

Considerando que el segundo acto ilícito atribuido al subgobernador de Mahon, ó sea la prohibicion de acompañar el cadáver de un protestante al cementerio, no está probado; pues aunque don Miguel Olives y Clar afirma que de palabra se lo manifestó aquella autoridad, un solo testimonio no constituye prueba, y resulta acreditado por la declaracion de don Francisco Tudurí de la Torre, director de la obra balear, que él y otras personas acompañaron el entierro sin que nadie pusiera obstáculos al acompañamiento:

Considerando que bien pudo el subgobernador

referirse en la manifestacion verbal que le atribuye don Miguel Olives, caso de ser cierta, á la pretension de acompañar con ceremonias y cánticos el cadáver de un protestante, porque en este caso la prohibicion hubiese sido conforme al párrafo tercero del art. 11 de la Constitucion del Estado, que no permite «ceremonias ni manifestaciones públicas» á las religiones distintas de la católica, que es la del Estado:

Considerando que el tercero y mas grave de los cargos dirigidos contra el subgobernador de Mahon, ó sea la violacion de un templo protestante en la noche del 29 de agosto último, ha quedado completamente desvanecido, puesto que de las declaraciones de don Francisco Tudurí de la Torre, bien interesado por cierto en el asunto, resulta que «en las escuelas protestantes no se celebra el culto, y están destinadas únicamente á la enseñanza;» y de su mismo testimonio, unido al de don Augusto Binion, aparece «que solo hay en Mahon un templo evangélico» situado en la calle de San Luis Gonzaga, que no es por cierto aquel de que se trata:

Considerando que contra estas formales aseveraciones, que constituyen testimonios irrecusables corroborados por otros muchos testigos que han sido oídos, nada importa la afirmacion de Mr. Williams Thomás Brown, director de la escuela de la calle de Santa Ana, respecto á que este establecimiento sirve unas veces para la enseñanza y otras para el culto, porque la declaracion de don Carlos Créstar, subgobernador que ha sido de la isla y que se manifiesta muy conocedor de lo que ocurre en dichos establecimientos, demuestra que los cánticos que por molestar al vecindario obligaron al subgobernador actual á entrar en la escuela de la calle de Santa Ana no eran en modo alguno religiosos, sino destinados á fijar en la memoria de los alumnos los productos de los números dígitos y las conjugaciones de los verbos, como es práctica corriente en muchos colegios:

Considerando que no puede admitirse en modo alguno la confusion lamentable que Mr. Williams Thomás Brown quiere establecer entre los establecimientos dedicados á la enseñanza y los templos destinados al culto, porque siendo inviolables los segundo con arreglo al art. 11 de la Constitucion, y estando sujetos los primeros á la inspeccion y vigilancia de las autoridades segun el decreto de 20 de julio de 1874, éste quedaria completamente burlado desde el momento en que los directores de un establecimiento de enseñanza pudieran sustraerse á toda inspeccion y exámen, amparándose en la inviolabilidad del templo:

Considerando que establecida la debida distincion entre los templos y las escuelas para que puedan surtir sus diversos efectos los artículos 11 y 12 de la ley fundamental del Estado, y para que pueda cumplirse lo que dispone la real orden de 7 de febrero de 1875 sobre reuniones es obligacion de los fundadores de unos y de otras poner en conocimiento de las autoridades el carácter y naturaleza de los establecimientos que funden ó creen, y que no resulta que Mr. Williams Thomás Brown haya puesto en conocimiento de las autoridades locales de Mahon, ni del gobernador de la provincia, ni ménos del gobierno de S. M., si el edificio de la calle de Santa Ana, visitado por el subgobernador la noche del 29 de agosto, que él confunde además en su declaracion con la del 30, estaba destinado al culto ó á la enseñanza:

Considerando que el subgobernador al entrar en ese establecimiento lo hizo creyendo, como era natural, que estaba exclusivamente destinado á escuela, y que al visitarla hacia uso de un derecho legítimo y perfecto, admitido y reconocido tambien por

el mismo director de aquella, puesto que segun declaran los testigos, aunque siguieron los cantos despues de la visita de la autoridad, se moderaron mucho obedeciendo la orden recibida:

Considerando que la moderacion de los cantos despues de la visita del subgobernador prueba es evidente de que dicho funcionario se limitó en sus actos á lo que era de su derecho y estaba en sus facultades de impedir toda perturbacion del orden público:

Considerando que Mr. Williams Thomás Brown, director de la escuela de la calle de Santa Ana, es súbdito inglés, y no está por lo tanto autorizado, ni por el art. 12 de la Constitucion, ni por las demás disposiciones vigentes en materia de enseñanza, para fundar y sostener un establecimiento de esa índole, derecho que solo se otorga «á los españoles» por altas razones de interés y conveniencia pública; de tal manera, que cuando las leyes sobre Instruccion pública han querido conceder entrada en el profesorado á los extranjeros, lo han consignado expresamente, como sucede en el art. 167 de la ley de Instruccion pública de 9 de setiembre de 1857:

Considerando que aunque fuera dudoso, que no lo es, que los extranjeros carecen de derecho para fundar y sostener establecimientos de enseñanza en territorio español, necesitarian por lo ménos autorizacion especial del gobierno, y no consta que Mr. Williams Thomás Brown lo haya solicitado ni obtenido.

Considerando, por todo lo expuesto, que el acto de la violacion de un templo protestante, atribuido tal vez con apasionado y punible objeto al subgobernador de Mahon, queda ante los hechos ciertos y probados reducido á la entrada en una escuela protestante, fundada sin autorizacion del gobierno y dirigida por un súbdito extranjero á quien la ley no concede semejante derecho, para amonestarle á fin de que se moderasen los ruidosos cánticos con que desde dentro se molestaba al vecindario en horas impropias y desusadas para tales ocupaciones, sin que adoptara ninguna otra medida, ni mas vejatoria, ni mas trascendental:

Considerando, que averiguado ya que la escuela de la calle de Santa Ana no era templo, aunque no fuesen aplicables al acto de la visita del subgobernador de Mahon en la noche del 29 de agosto último las disposiciones del decreto de 29 de julio de 1874 reglamentando la libertad de enseñanza, tendria que ser juzgado y absuelto al tenor de lo que dispone la real orden de 7 de febrero de 1875, que estatuye sobre el derecho de reunion, toda vez que no puede negarse que en dicha escuela se reunieron aquella noche mas de 80 personas adultas, no teniendo el derecho de hacerlo sin solicitar y obtener permiso previo y por escrito de la autoridad, puesto que el edificio en que la reunion se celebraba no estaba autorizado al efecto por disposicion especial, de lo cual se deduce racionalmente que el subgobernador pudo adoptar con esa reunion ilícita cualquiera medida legal, incluso la de disolverla y entregar á los congregados en ella á los tribunales:

Considerando, por último, que las multas que segun el expediente aparecen impuestas por el alcalde de Villa-Carlos á Juana Sanz Quevedo y María Pretos Ballester constituyen un hecho inconexo con los demás que han sido objeto de la averiguacion gubernativa, no ha sido ejecutado por el subgobernador, ni se han querellado de él las agraviadas, como pudieron hacerlo en uso de su derecho;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la conducta del subgobernador de Mahon don Antonio Castañeira en lo relativo á los puntos concretos que han sido objeto del expediente gubernativo mandado

instruir por orden ministerial de 10 de setiembre último.»

(«Diario Español»)

Madrid 27 de octubre.

Habiendo perdido gran parte del interés que inspiraba en los primeros momentos la descubierta conspiración republicano-socialista, la política experimenta un momento de calma, que será de corta duración, estando tan próximo el momento en que las Cortes reanuden sus tareas.

El gobierno muestra gran confianza en que la mayoría de las Cámaras siga tan numerosa como en el primer período de la legislatura, y en efecto, los trabajos para organizar el centro parlamentario han producido hasta ahora escaso resultado.

Entre los mismos disidentes no hay acuerdo en este punto, y son los menos los que siguen al señor Alonso Martínez en su propósito de apartarse por completo del gobierno.

Las gestiones hechas para que muchos diputados de los que formaron la sección tercera se adhieran al centro parlamentario, han sido ineficaces. Ninguno quiere hacer la oposición al gobierno con una bandera poco precisa y á nombre de una agrupación que no puede llegar á constituir partido.

En las primeras votaciones y especialmente en la que se refiere á probar la conducta del gobierno durante el interregno parlamentario, tendrá seguramente el ministerio considerable mayoría, y también puede afirmarse que esta no le faltará hasta que concluya la legislatura, poco ántes de Pascua.

Las dificultades serán sin duda graves al empezar la segunda, y no por la cuestión política, sino por la financiera. Los presupuestos próximos van á ser sin duda ocasión de graves conflictos para el gobierno por la necesidad de aumentar considerablemente los ingresos, para responder al aumento de gastos en los intereses de la Deuda.

No sería extraño que si en abril ó mayo el partido constitucional estuviera organizado para ejercer el mando de un modo permanente y sin peligro alguno á desbordamientos revolucionarios, el mismo señor Cánovas del Castillo fuera quien propusiese al rey que lo llamase al poder, dando así una prueba de su deseo de estrechar los lazos entre la dinastía y los partidos que proclaman el principio dinástico, como uno de los principales de su bandera.

Hoy asegura «El Parlamento» que el señor Posada Herrera no aprueba la política del gobierno.

Si la noticia fuera cierta, tendría indudable gravedad, pero no lo es. El señor Posada Herrera no ha dicho nada que sea hostil á la política del ministerio y no hace muchos días que escribió á un amigo suyo manifestándole que, hasta que no estuviera terminada la obra constitucional con las leyes orgánicas, era un deber de patriotismo apoyar al actual gobierno.

Aunque la estradición del cabecilla carlista Rosas Samaniego presenta algunas dificultades, no es cierta la noticia de que la haya negado el gobierno francés.—P.

(«Provincias.»)

MADRID 27 DE OCTUBRE.

Los gobernadores civiles han teleografiado dando las mayores seguridades de la conservación del orden.

—Dice un colega que el Juzgado que entiende en la causa formada por la conspiración descubierta, empezó ayer á tomar declaraciones á los detenidos.

—Leemos en «La Correspondencia»:

«Hoy se ha dicho, con muchos visos de certeza, que un hombre político de importancia, jefe de una fracción que todavía no ha llegado á constituir un partido, había preguntado á un general senador, con quien formó parte de un ministerio, sobre la

actitud de aquella agrupación. La respuesta del general que figura en la más alta jerarquía del ejército, ha sido, según parece, contraria á disidencias, y resueltamente favorable á la fusión de todos los elementos constitucionales en sus diversas tendencias.»

Madrid 28.

La «Gaceta» publica dos decretos nombrando comisarios régios de agricultura en la provincia de Valencia á los señores don José Antonio Berruero y don Bartolomé Calabuig.

Los presos políticos que hay en la Carraca se trasladarán á Ceuta.

Constantinopla 27.—Al presentar el general Ignatieff sus credenciales al sultan, le ha dicho que el czar de Rusia por más que fuese simpático á la causa de los slavs turcos, deseaba ver desaparecer las dificultades para que el emperador de Turquía mejorase la suerte de sus súbditos.

El sultan le ha contestado deplorando que los acontecimientos fuesen un impedimento para las reformas, y ha añadido:

«Cuento con la Providencia para llegar á la paz, que me permitirá asegurar la dicha de mis súbditos, y espero que el czar me facilite mi misión.»

Una sociedad de Londres ha enviado al Tesoro español, en concepto de restitución, la suma de 12.578 pesetas por derechos de navegación.

El señor Nuñez tratará en las Cortes la cuestión de las penas impuestas á la prensa periódica durante el interregno parlamentario.

El rey ha recibido hoy al príncipe de Sajonia.

Hay fundadas esperanzas de que se mantendrá la paz en Europa.

El periódico «La Revista de España» declara categóricamente que los constitucionales aceptan la dinastía de don Alfonso y la Constitución de 1876.

Se atribuye al gobierno el propósito de deslindar su partido en la Cámara al discutirse las leyes orgánicas.

En este correo se envían á Cuba dos millones de pesos fuertes en oro.

El gobierno está dispuesto á mandar todos los hombres y dinero necesarios para la pronta pacificación de aquella isla.

Es completamente falso que el ministro plenipotenciario de España en Washington haya presentado la dimisión.

Se ha reunido en Madrid una Asamblea de pastores evangélicos, para tratar sobre puntos de disciplina.

(«Provincias.»)

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

París 27.—Grecia ha pedido al Austria y á Inglaterra que apoyen el helenismo, contra la ambición rusa, poniendo de su parte su influencia. Considera el helenismo como único freno á los proyectos de Rusia.

Viena 27.—Los cristianos de Siria y Armenia reclaman protección de las potencias intermedias.

Constantinopla 27.—El armisticio se firmará el martes, en cuyo día quedará terminado.

Roma 26.—El arzobispo de Granada ha dirigido una carta á Madrid explicando su conducta en Roma: dicho prelado se niega á venir para ofrecer sus respetos al ministro plenipotenciario de España señor Coello.

Pesth 26.—La policía ha prohibido una manifestación que preparaban los estudiantes en honor del cónsul de Turquía. El gobierno está resuelto á impedir las demostraciones favorables al gobierno otomano que se intenten llevar á cabo en Hungría.

(«Correspondencia.»)

Madrid 27.

Por el gobierno español se han enviado instrucciones al embajador de Roma.

Los maestros de instrucción primaria han sido exceptuados del impuesto sobre sueldos.

El general Izquierdo se ha presentado á nuestro cónsul en Marsella.

Madrid 29.

«La Epoca» se queja de las restricciones en el cambio de billetes del Banco de España que han producido un aumento en el descuento de la moneda. Dícese que la causa es haber reunido el Banco sesenta millones en monedas de cinco duros al objeto de reacuarlas utilizando el premio.

El gobierno pontificio mandó se detuviera en Florencia el obispo de Urgel, donde continúa, prohibiéndole ir á Roma mientras permaneciesen en ella los peregrinos españoles.

El arzobispo de Granada ha dirigido una atenta carta al cardenal Antonelli explicando satisfactoriamente los motivos que le impidieron presentarse en Roma ante el representante español.

(«Isleño.»)

Crónica Local.

Desde primero de noviembre próximo es obligatoria la exhibición de cédulas personales para el cobro de cualquier crédito en las cajas del Estado.

* *

Por el ministerio de Marina ha sido nombrado habilitado de la provincia de Mallorca el capitán de fragata don Ricardo Caballeros.

* *

A las cuatro de esta mañana ha fondeado en este puerto el vapor-correo Mahonés procedente del de Palma conduciendo la correspondencia pública y 18 pasajeros.

Mañana á hora de itinerario emprenderá otra vez viaje para el espresado puerto de Palma.

* *

La Sociedad «Circo Industrial» dará en la noche del jueves, función dramática y baile de sociedad en el local mismo que ocupa.

* *

Dice la «Correspondencia de España» que según le escriben de Mallorca, parece que se ha introducido nuevamente moneda falsa de calderilla, habiendo empezado ya su circulación en algunos pueblos de la isla.

Alerta comercio si es cierta la noticia que dá el cólega.

* *

Inmensos son los beneficios que la apicultura ó cultivo de las abejas proporciona en los Estados-Unidos de América.

Muchos de los que se dedican á esta tarea han recibido la opulencia en pago de sus cuidados.

M Harbinson, el gran agricultor de California, gana anualmente con sus colmenas la suma de 25 mil dollars limpios.

En el Estado de Nueva-York, el capitán Hetherington de Cherry Vallay, ha vendido el año último 88 mil libras de miel, que á un franco 25 céntimos, valen 110 mil francos. A. Grimm de Jefferson ha llegado á vender 90 mil libras.

Según los últimos datos estadísticos, hay en los Estados-Unidos 70 mil apicultores, poseedores de tres millones de colmenas. Por término medio se considera que cada colmena produce 22 libras de miel, lo cual arroja una cosecha anual de 66 millones de libras, que al precio citado valen 82 millones 500.000 francos con más unos 30 millones, producto de la cera. Hé aquí cómo el dorado insecto produce una verdadera mina de oro.

En aquel país se publican cuatro periódicos destinados exclusivamente á esta interesante producción.

* *

Seccion Religiosa.

Santo de hoy.

San Nemesio y S. Quintin mártires.

CULTOS.

Córtex Eucarística.—Mañana estará de manifiesto S. D. M. en la iglesia de San José de 5 á 7 de la tarde. El juéves en la iglesia parroquial á las mismas horas.

Córtex de Maria.—Mañana se hace la visita á Ntra. Señora del Amor Hermoso en Santa María.

En la iglesia Parroquial mañana fiesta de Todos los Santos á las siete habrá comunión general con misa meditada y en sufragio de las benditas almas del Purgatorio. A las 10 la misa mayor que será solemne con sermón que dirá D. Jaime Tutzó pbro. y al final de la misa S. S. Ilma. dará la bendición á los fieles. Por la tarde á las 2 1/2 visperas del propio día y después las de difuntos; á las 5 empezarán con solemnidad los Maytines también de difuntos. Juéves á las 6 1/2 se cantarán dos misas en sufragio de las pobrecitas Almas y á las 10 será la solemne á tres voces y coro y se dará fin con los acostumbrados Responsorios.

En la iglesia del Cármen mañana á las 8 hay misa mayor solemne. Por la tarde visperas de difuntos y al anocheecer solemnes Maytines. Juéves á las 7 1/2 se cantarán tres misas todo por las benditas almas del Purgatorio.

En San Francisco mañana por la tarde visperas del día y de difuntos y al anocheecer acostumbradas Maytines. Juéves á las 9 misa de Requiem á voces y al fin los Responsorios. Este día al toque de oración se dará principio al devoto y acostumbrado Novenario á favor de las tristes Almas del Purgatorio en la propia capilla.

En la Concepcion y Concepcionistas también mañana por la tarde Visperas y Maytines de difuntos, y juéves misa cantada todo por las pobrecitas almas y al anocheecer acostumbrado novenario.

En la ermita de Ntra. Señora de Gracia mañana á las 3 de la tarde habrá sermón de ánimas, que dirá don Antonio Orfila pbro. y luego se dará principio á un devoto y solemne Novenario, Rosario, cinco padre-nuestros y Lamentos con acompañamiento de armonium; en los días siguientes se empezará á las 4. Juéves, día de la Conmemoración de los fieles difuntos habrá misa rezada á las 6, á las 7 y á las 8.

Santo de mañana.

✠ LA FIESTA DE TODOS LOS SANTOS.

Movimiento del Puerto.

Comandancia de Marina.

Entrados el 28.

De Valencia en 3 d. laud «Providencia» p. Pedro Rotger, con 5 trips., arroz y efectos.

Despachados el 30.

Para Ciudadela con harina y salvado balandra «Vigilante» p. Francisco Monjo, con 4 trips.

Entrados el 31.

De Palma en 1 día vapor-correo «Mahonés» c. D. Juan Tomás, con 17 trips., 18 pas., varios efectos y la correspondencia.

Despachados el 31.

Para Palma con efectos y la correspondencia el buque anterior.

Para Barcelona con efectos berg. gla. «Veloz» c. don Isidro M. Horme, con 8 trips.

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

SOL.—Sale á las 6 horas, y 28 minutos de la mañana.

—Pónese á las 4 horas, y 59 minutos de la tarde.

LUNA.—Sale á las 4 y 22 minutos de la tarde.

—Pónese á las 5 y 42 minutos de la madrugada

PARTES TELEGRAFICAS PARTICULARES DE EL BIEN PUBLICO.

Madrid 30.—6:30 t.

Mahon 31.—8:13 m.

La subasta de la amortización de la deuda cerró a veinte por ciento. Atribuyese esta elevación

de tipo á la falta de papel presentado.

3 p. Interior, 12'02.
Bonos, 57'15.

Anuncios.

D. Pedro Seguí y Michel, Juez municipal de la ciudad de Mahon, encargado del Juzgado de 1.ª instancia de la misma y su partido.

Hago saber: que el día siete de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana se procederá á la venta en pública subasta, siendo la postura competente, y con arreglo á los pliegos de condiciones formados obrantes en poder del presente actuario y del progonero público, de las fincas siguientes:

1.ª La estancia denominada Son Vilar situada en el término municipal de Villacarlos compuesta de tres grupos de unas diez cuarteras sembradio y los otros dos, de unas tres barcillas cada uno bajo el tipo de veinte y un mil treinta y siete pesetas y cincuenta centimos.

2.ª Una casa situada en Mahon calle del Bastion marcada con el número 31 bajo el tipo de ocho mil quinientas pesetas.

Dichas fincas pertenecen á la testamentaria de D. Pedro Vilar y Vinent y se venden en virtud de la autorización concedida al efecto por este juzgado, en la inteligencia que no se admitirán posturas inferiores á sus respectivos valores. Dado en Mahon á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y seis. Pedro Seguí.—Juan Alles, Esno.

Alcaldía de Villa-carlos.

No habiéndose presentado pretendiente alguno á la plaza de Médico-cirujano titular de esta Villa, cuya vacante fué anunciada el día 3 de setiembre último, se publica nuevamente para que dentro el plazo de 30 días á contar desde el de esta fecha, puedan los aspirantes á dicha plaza presentar las solicitudes documentadas en la secretaria municipal, donde se hallarán de manifiesto las condiciones que han de servir para la formalización del contrato. Villacarlos 29 Octubre de 1876.—El Alcalde, José Vinent.

Ayuntamiento de Alayor.

El repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente año económico formado con sujeción á la relación de haberes ya aprobada, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días á efectos de reclamación.—Alayor 30 de Octubre de 1876.—El Alcalde—Juan D. Salord—P. A. D. A.—Lorenzo Pons Srio.

Comandancia militar de Marina de la Provincia de Menorca.

Hago saber: Que por Real Orden 12 del corriente se dispone que los Jefes, Oficiales y tripulaciones de los buques de la Escuadra del Mediterraneo que sostuvo el bloqueo de la plaza de Cartagena durante el sitio de la misma por el Ejército, presenten por conducto de esta oficina, dirigidas al Exmo Señor Ministro de Marina, instancias en solicitud de concesión de la medalla y pasador de Cartagena, si desean obtenerla. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.—Mahon 31 Octubre de 1876. Juan Cardona y Neto.

CONFITERIA LA REAL CASA

CALLE NUEVA NUM. 39.

Para la festividad de todos los Santos, se están elaborando, y se encontrarán frescos desde hoy en dicho establecimiento, un buen surtido de los tan excelentes «PANELLETS» al estilo de Barcelona. Entre los cuales habrá de Rosa, Canela, Fruta, Violeta, Limon, Leche, Naranja, Vainilla, Piñon, Coco, Fresa, Manteca, Anís, y otros, si el tiempo lo permite. Además se encontrará en el mismo: un buen surtido de otras clases de Dulces; y Vinos y Licores en gran variedad.

También se encontrará «Cera labrada» de todas dimensiones, á 2 pesetas libra.

Para vender.

Además de los aguardientes de Mallorca, y otros licores que se espendeden en el establecimiento de Bartolomé Briones, acaban de recibirse del extranjero los siguientes:

Vermouth de primera calidad.

Absinthe fino, y el verdadero Ginebra de Holanda que lo espendede á 10 reales von. el litro, y á 30 idem el galon.

Para vender.

Lo está la estancia conocida por el «molí de la mort» de cabida de 17 cuarteras sembradio entre ellas 6 de regadio.

Para su ajuste Cos de Gracia n.º 38.

AL PÚBLICO.

En la calle de Buen-aire núm. 19, á principios del próximo Noviembre se abrirá una clase de primeras letras de 8 á 12 de la mañana y de 2 á 5 por la tarde.

Informes calle de Isabel II n.º 5.

BODEGA BARCELONESA

DE

JOSÉ TRILLA MARQUES.

Asalto 48, Barcelona.

En este establecimiento de confianza, se hallará un gran y variado surtido de vinos y licores, tanto Nacionales, como Etranjeros, especialmente vinos de mesa y sobremesa en botellas y barriles á precios ventajosos.

ARMAS.

OJO CAZADORES.

ARMERIA DE COSTAS É HIJO,
CONDE ASALTO, 9.

BARCELONA.

TEATRO.

FUNCION PARA EL JUEVES
2 DE NOVIEMBRE DE 1876.

4.ª de Abono.

2.ª Série.

Se pondrá en escena la ópera seria en 3 actos

NORMA.

Se empezará á las 8.